

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV EJEC 2017-00590.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 5 DE MARZO DE 2021.


Avócase por competencia el conocimiento del presente proceso; en consecuencia se dispone:


Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se elabore cuadro en el que se haga una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas, aplicando en forma correcta el incremento anual sufrido por la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que en este juzgado se ordenó dicho incremento conforme al aumento del salario mínimo legal vigente, en tanto que en la conciliación el incremento se ordenó conforme al IPC; debiendo incluirse las sumas que se hayan pagado en dicho mes por el ejecutado y totalizando año tras año lo adeudado. Esto para efectos de poder facilitar las cuentas respectivas, por cuanto se advierte que por ejemplo en la pretensión 1ª se incluyen varios meses.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse lo adeudado.

3) Se informe el correo electrónico donde la ejecutante recibirá notificaciones (num. 2º, art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6º del Decreto 806 de 2020.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**421d72bf98755bc1772a4a3e59715080ac7385942a12c6e94e7e5b367b29c9
e9**

Documento generado en 04/03/2021 02:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**